

DICTAMEN NÚMERO UNO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA POR EL QUE SE APRUEBA LA PRIMERA ETAPA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM LEGISLATIVO IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REF001/13-01-2022, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 32 y 33 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Consejo General Comisión | Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| Constitución Local INE | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto Electoral Ley Electoral | Instituto Estatal Electoral de Baja California. Ley Electoral del Estado de Baja California. |
| Ley de Participación Ciudadana | Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. |
| Reglamento Interior Convenio Específico | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Convenio específico de apoyo y colaboración en materia registral a celebrar con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación con motivo de la verificación del apoyo ciudadano de la solicitud de referéndum legislativo identificada con la clave de expediente IEEBC/CG/REF001/13-01-2022. |

ANTECEDENTES

1. FORMATOS OFICIALES.

El 25 de noviembre de 2011, el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California aprobó el Dictamen número nueve de la *Comisión* relativo a la "Aprobación de los formatos oficiales para solicitar los procesos de plebiscito y referéndum".

2. LINEAMIENTOS DE ACCESO AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

El 04 de mayo de 2016, el Consejo General del *INE* en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo INE/CG314/2016 por el que se aprobaron los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del registro federal de electores por los integrantes de los consejos general, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del registro federal de electores y los organismos públicos locales.

En los lineamientos de referencia, se fijó en su numeral 47, lo siguiente:

"47. El Instituto, a través de Convenios de Apoyo y Colaboración que suscriba y en los términos que determina la Ley, podrá proporcionar a los Organismos Públicos Locales instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus procesos electorales locales y/o de participación ciudadana".
(énfasis añadido)

Dichos Lineamientos fueron ratificados mediante Acuerdo INE/CG424/2018 y modificados el 7 de septiembre de 2020 a través de la aprobación del Acuerdo INE/CG/285/2020 por el Consejo General del *INE*.

3. DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES PARA EL PERIODO 2018-2025.

El 31 de octubre de 2018, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG1369/2018, por medio del cual se nombró a las personas que integrarán el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral* para el periodo 2018-2025, en los términos siguientes:

| NOMBRE | CARGO | DURACIÓN |
|----------------------------|---------------------|------------------|
| ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA | CONSEJERO ELECTORAL | ELECTORAL 7 AÑOS |
| JORGE ALBERTO ARANDA | CONSEJERO ELECTORAL | ELECTORAL 7 AÑOS |
| OLGA VIRIDIANA MACIEL | CONSEJERA ELECTORAL | ELECTORAL 7 AÑOS |

Así, el 1° de noviembre de 2018, las personas designadas rindieron la protesta de ley respectiva durante la Sesión Pública con Carácter Solemne de Toma de Protesta de la Consejera y Consejeros Electorales del *Consejo General*.

4. CIRCULAR DEL *INE* EN MATERIA REGISTRAL.

El 07 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del *INE* remitió la circular INE/UTVOPL/0181/2021, en atención al apoyo y colaboración en materia registral, la cual especifica los requerimientos mínimos que deberán incluir los convenios de colaboración; adjuntando la guía para el convenio de verificación, que en su cláusula segunda y cuarta se precisa lo siguiente:

"SEGUNDA. Con el propósito de que "EL *INE*" esté en posibilidad de realizar los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, "EL *OPL*" entregará a "LA *DERFE*" en medio óptico, la relación de los registros de los ciudadanos a verificar..."

CUARTA. "LA DERFE" proporcionará a "EL OPL" el resultado en medio óptico arrojado por el procedimiento consignado en la cláusula TERCERA del presente instrumento legal, en diez días hábiles posteriores a la recepción de la información que hayan entregado para su verificación..."

5. DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES PARA EL PERIODO 2021-2028.

El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo *INE/CG1616/2021*, por medio del cual se nombró a las personas que integrarán el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral* para el periodo 2021-2028, en los términos siguientes:

| NOMBRE | CARGO | DURACIÓN |
|-----------------------|---------------------|----------|
| JAVIER BIELMA SÁNCHEZ | CONSEJERO ELECTORAL | 7 AÑOS |
| GUADALUPE FLORES MEZA | CONSEJERA ELECTORAL | 7 AÑOS |
| VERA JUÁREZ FIGUEROA | CONSEJERA ELECTORAL | 7 AÑOS |

Así, el 27 de octubre de 2021, las personas designadas rindieron la protesta de ley respectiva durante la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria del *Consejo General*.

6. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.

El 04 de noviembre de 2021, el *Consejo General* aprobó el Punto de Acuerdo *IEEBC-CG-PA123-2021*, mediante el cual se renovaron las comisiones permanentes y especiales del *Consejo General*, quedando conformada la *Comisión* como a continuación se indica:

| COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA | |
|--|--|
| CARGO | NOMBRE |
| PRESIDENCIA | ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA |
| VOCAL | GUADALUPE FLORES MEZA |
| VOCAL | JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA |
| SECRETARÍA TÉCNICA | TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES |

7. SOLICITUD DE REFERÉNDUM LEGISLATIVO.

El 13 de enero de 2022, un grupo de ciudadanas y ciudadanos residentes en el Estado de Baja California, representados por Luis Alberto Juárez Fernández, presentaron ante oficialía de partes del *Instituto Electoral*, una solicitud de referéndum legislativo a la que acompañaron 4,137 (cuatro mil ciento treinta y siete) formatos oficiales en los que se contabilizaron un total de 34,512 (treinta y cuatro mil quinientos doce) registros ciudadanos.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'ady' and 'PT-9'.

La referida solicitud de referéndum quedó registrada con la clave de expediente IEEBC/CG/REF001/13-01-2022.

8. SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ESPECÍFICO.

El 14 de enero de 2022, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* solicitó al *INE* a través del oficio número IEEBC/SE/116/2022, la celebración de un convenio específico de colaboración, con el objeto de verificar las firmas de apoyo ciudadano que acompañan la solicitud de referéndum legislativo, en la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2021.

9. TURNO A LA COMISIÓN.

El 18 de enero de 2022, la Presidencia del *Consejo General* turnó a la *Comisión* a través del oficio IEEBC/CGE/050/2022 la solicitud de referéndum legislativo identificada con la clave de expediente IEEBC/CG/REF001/13-01-2022, junto con los formatos oficiales que contienen los 34,512 (treinta y cuatro mil quinientos doce) registros ciudadanos, a efecto de que proceda a su análisis y dictaminación correspondiente.

10. ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO A LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM LEGISLATIVO.

El 20 de enero de 2022, el *Consejo General* aprobó en la Primera Sesión Extraordinaria, el Punto de Acuerdo IEEBC/CPCyEC/PA01/2022 de la *Comisión*, relativo a la ampliación del plazo previsto en el artículo 36 de la *Ley de Participación Ciudadana*, a la multitudada solicitud de referéndum legislativo.

11. CAPTURA DE LOS REGISTROS CIUDADANOS.

Del 24 de enero al 04 de febrero de 2022, personal comisionado por la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* llevó a cabo la captura de los registros ciudadanos, acompañados a la solicitud de referéndum legislativo referida, de los cuales, trescientos ocho registros no fueron considerados para captura al estar invalidada su información con una línea horizontal, resultando un total de 34,204 (treinta y cuatro mil doscientos cuatro) registros ciudadanos capturados.

12. AUTORIZACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ESPECÍFICO.

El 31 de enero de 2022, el *Consejo General* durante la Tercera Sesión Extraordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC/CGE005/2022, por el que se autoriza al Consejero Presidente del *Instituto Electoral* la suscripción del convenio específico de apoyo y

colaboración en materia registral con el *INE*, con motivo de la solicitud de referéndum legislativo identificada con la clave de expediente IEEBC/CG/REF001/13-01-2022.

13. VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS CIUDADANOS.

El 08 de febrero de 2022, la Presidencia del *Consejo General* remitió a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California a través del oficio IEEBC/CGE/0272/2022 un disco compacto con los 34,204 registros ciudadanos capturados por el *Instituto Electoral*, con la finalidad de que el *INE* por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verifique que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral y Listado Nominal de Electores del estado de Baja California.

14. TURNO DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN A LA COMISIÓN.

El 21 de febrero de 2022, la Presidencia del *Consejo General* turnó a la *Comisión* a través del oficio IEEBC/CGE/0411/2022 un disco compacto con el resultado de la verificación de situación registral de la ciudadanía que respalda la solicitud de referéndum legislativo en el estado de Baja California, realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

15. AUDIENCIA REPRESENTANTE COMÚN DE LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM LEGISLATIVO.

El 23 de febrero de 2022, la *Comisión* mediante oficio IEEBC/CPCYEC/053/2022 notificó a Luis Alberto Juárez Fernández representante común de la solicitud de referéndum legislativo citada, el resultado en términos numéricos de la de la verificación de situación registral de la ciudadanía que respalda la solicitud de referéndum legislativo en el estado de Baja California, realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; convocándole el 25 de febrero de 2022 a una audiencia en modalidad virtual para que al respecto manifieste lo que a su derecho convenga.

El 25 de febrero de 2022, se recibió en la *Comisión* escrito presentado por el representante común, solicitando se re programe la audiencia referida por causas de fuerza mayor, la cual se reprogramó por esta *Comisión* para el 1° de marzo de 2022, notificándosele mediante oficio IEEBC/CPCYEC/062/2022. La audiencia se desahogó en la fecha indicada.

16. REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN.

El 4 de marzo de 2022, la *Comisión* celebró reunión de trabajo en modalidad virtual, con el objeto de analizar y discutir, el proyecto de Dictamen número uno, "POR EL QUE

SE APRUEBA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM LEGISLATIVO IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REF001/13-01-2022, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 32 y 33 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.”. A esta reunión asistieron por parte de la comisión, el consejero electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza, en su calidad de Presidente; la Consejera Electoral y Guadalupe Flores Meza y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales de la Comisión, la C. Iris Berenice Angélica Lozano Rivas como Secretaria Técnica; y por parte de las representaciones partidistas, asistió el C. Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional. Una vez concluidas las participaciones, se clausuro la reunión de trabajo.

17. SESIÓN DE DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN.

El 9 de marzo de 2022, la *Comisión* celebró sesión de dictaminación en modalidad virtual con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso, el proyecto de Dictamen número uno, **“POR EL QUE SE APRUEBA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM LEGISLATIVO IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REF001/13-01-2022, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 32 y 33 FRACCIÓN III DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.”.** A esta sesión asistieron por parte de la comisión, el consejero electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza, en su calidad de Presidente; la Consejera Electoral y Guadalupe Flores Meza y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales de la Comisión, la C. Iris Berenice Angélica Lozano Rivas como Secretaria Técnica; por parte del Consejo General, la C. Vera Juárez Figueroa, Consejera Electoral; por parte de las representaciones partidistas, asistieron los C.C. Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, Elsa Roa Leyva, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente; por parte del Instituto Electoral C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo.

No habiendo comentario alguno, se procedió a someter a votación el proyecto de Dictamen número uno aprobándose por unanimidad de los integrantes de la *Comisión* presentes.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. Que esta *Comisión* es competente para conocer y dictaminar del tema, de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso f), del *Reglamento Interior*, que establece como su facultad conocer y dictaminar los estudios sobre las solicitudes de plebiscito y referéndum a que hace referencia el artículo 44 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”

1. Que, de conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local* en relación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurre la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones estatales y municipales. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y austeridad.

2. Así mismo, establece que el *Instituto Electoral* desempeñará de forma integral y directa; de conformidad con la distribución de competencias que establecen las leyes de la materia, entre otras actividades, el realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum.

3. Por su parte, el Apartado C de la citada disposición constitucional establece, que los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana serán la Consulta Popular, el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Ciudadana y el Presupuesto Participativo, así mismo, que la ley respectiva fomentará, impulsará, promoverá y consolidará los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; igualmente establecerá las reglas que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos, sujetándose a las bases que establece la *Constitución Local*.

“Ley Electoral del Estado de Baja California”.

4. Que los artículos 36, fracciones I y III, inciso a), 45, fracción IV de la *Ley Electoral*, señalan que el *Instituto Electoral* se integra, entre otros órganos, por un órgano de

dirección, que es el Consejo General, así como, por órganos técnicos, dentro de los cuales se encuentra la *Comisión*.

5. Que, de conformidad al artículo 37, en correlación con el diverso 35, penúltimo párrafo, ambos de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como, de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, guíen todas las actividades del *Instituto Electoral*.

“Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California”.

6. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana*, los instrumentos de participación ciudadana son los siguientes:

- I. Plebiscito;
- II. **Referéndum;**
- III. Iniciativa Ciudadana,
- IV. Consulta Popular, y
- V. Presupuesto Participativo.

7. Que, el artículo 24 de la *Ley de Participación Ciudadana*, señala al referéndum como el proceso mediante el cual las ciudadanas y ciudadanos manifiestan su aprobación o rechazo a:

- I. Las modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones a la *Constitución Local* que sean trascendentes para la vida pública del Estado;
- II. **La creación, modificación, reformas, adición, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida el Congreso del Estado que sean trascendentes para la vida pública del Estado, y**
- III. La creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de los reglamentos que sean trascendentes para la vida pública del municipio, en los términos de los reglamentos municipales.

8. A su vez, el diverso 25 de la *Ley de Participación Ciudadana* señala que el referéndum podrá clasificarse de la siguiente forma:

- I. Atendiendo a la materia:

- a. Referéndum constitucional, que tiene por objeto aprobar o rechazar modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones a la *Constitución Local*;
- b. Referéndum legislativo, que tiene por objeto aprobar o rechazar la creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida el Congreso del Estado y
- c. Referéndum reglamentario municipal, que tiene por objeto aprobar o rechazar, la creación, modificación, derogación o abrogación de reglamentos municipales.

II. Atendiendo a su eficacia:

- a. Constitutivo, que tiene por resultado aprobar en su totalidad el ordenamiento que se someta a consulta;
- b. Abrogatorio, que tiene por resultado rechazar totalmente el ordenamiento que se someta a consulta, y
- c. Derogatorio, que tiene por resultado rechazar sólo una parte del total del ordenamiento que se somete a consulta.

9. Que el artículo 26 de la *Ley de Participación Ciudadana* dispone que el *Consejo General*, es el órgano responsable de la organización y desarrollo del proceso de referéndum, así como la autoridad competente para calificar su procedencia y eficacia, efectuar el cómputo de los resultados y ordenar, en su caso, los actos necesarios en términos de la multicitada Ley.

10. Por otro lado, el artículo 32 de la *Ley de Participación Ciudadana* indica que la solicitud de referéndum constitucional o legislativo que presente la ciudadanía, deberá presentarse en las formas oficiales que elabore y distribuya en forma gratuita el *Instituto Electoral*, las cuales contendrán los espacios para la información siguiente:

- I. Nombre del representante común de los promoventes;
- II. Domicilio legal del representante común que señale para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- III. Indicación de la norma o normas objeto de referéndum;
- IV. Autoridad de la que emana la materia de referéndum;
- V. Exposición de motivos por los cuales se considera necesario someter la norma o normas a referéndum, y
- VI. Nombre, firma y clave de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos.

11. Asimismo, el artículo anterior en su fracción VI establece que el *Instituto Electoral* a través de su órgano directivo competente, y en los términos del convenio respectivo con el *INE*, verificará los datos de las credenciales para votar.

12. Que, conforme con lo establecido en el artículo 33 de la referida *Ley de Participación Ciudadana*, el referéndum legislativo podrá ser solicitado por:

- I. La o el Gobernador;
- II. Los Ayuntamientos cuando lo soliciten al menos dos de estos, y
- III. **Las y los ciudadanos que representen cuando menos el 0.5% de la Lista Nominal de Electores del Estado.**

13. En relación con lo anterior, el artículo 34 de la *Ley de Participación Ciudadana* señala que, la solicitud de referéndum legislativo correspondiente a ciudadanos se deberá presentar ante el *Instituto Electoral* dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la norma que se pretenda someter a consulta.

14. Por su parte, el artículo 45 de la *Ley de Participación Ciudadana* prevé, que cuando la solicitud de referéndum cumpla con los requisitos formales establecidos en la referida ley, el *Consejo General* deberá notificar a la autoridad de la que emana el acto. Dicha notificación deberá contener al menos lo siguiente:

- a) La mención de la norma o normas objeto de referéndum;
- b) La exposición de motivos contenida en la solicitud del promovente, y
- c) El plazo, contado a partir del día siguiente de la notificación, que se le otorga para hacer llegar sus consideraciones ante el Instituto Electoral.

15. Que en términos del artículo 46, de la *Ley de Participación Ciudadana*, las consideraciones que hará llegar la autoridad de la que emana la norma o normas objeto de referéndum, serán la exposición de motivos relativas a las materias objeto de este instrumento, expresando los aspectos y circunstancias que considere necesarios para que las y los ciudadanos emitan su voto a favor de la disposición sometida a dicha consulta.

III. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM LEGISLATIVO.

1. Que en la *Ley de Participación Ciudadana* se define un procedimiento constituido por tres momentos procedimentales para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de referéndum, que se constituyen de la forma siguiente:

Uno.- Se debe realizar la validación de los elementos objetivos de la solicitud de referéndum;

Dos.- Determinar si la solicitud cumple con el elemento subjetivo, consistente en la trascendencia del acto y,

Tres.- Acordar la declaración de la procedencia o improcedencia de la solicitud.

2. En este tenor, el primer momento se configura una vez que se determine que la solicitud cumple con los elementos objetivos de la *Ley de Participación Ciudadana*, en cuyo caso, el *Consejo General* debe notificar al Congreso del Estado y a los solicitantes; de lo contrario, debe desechar de plano la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley citada.

3. Que conforme a lo dispuesto en el diverso 44 de la *Ley de Participación Ciudadana*, para que el *Consejo General* pueda pronunciarse con respecto a la trascendencia en la vida pública del Estado de la norma o normas objeto de referéndum, es necesario que exista un dictamen de la *Comisión*, la cual para la elaboración del Dictamen, podrá auxiliarse de los órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales, u organismos ciudadanizados relacionados con la materia de que se trate.

4. Posteriormente, el pleno del *Consejo General* en los términos del artículo 48 de la *Ley de Participación Ciudadana*, deberá emitir un acuerdo en el que declare la procedencia o improcedencia del referéndum.

5. De lo antes expuesto, y en atención a la primera etapa que se indica al inicio del presente considerando, el efecto del presente dictamen es analizar y determinar si la solicitud de referéndum legislativo colma los elementos objetivos que para su presentación establecen los artículos 32 y 33, fracción III, de la *Ley de Participación Ciudadana*; para que, en un posterior momento, se determine si la solicitud es o no trascendente para la vida pública en el Estado; y finalmente el *Consejo General* determine la procedencia o improcedencia de la solicitud en términos de lo estipulado por el artículo 48 de la ley referida.

IV. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM LEGISLATIVO.

1. Que en consecuencia, esta *Comisión* somete a la consideración de este pleno, el análisis de la solicitud de referéndum legislativo identificada con el número de expediente **IEEBC/CG/REF001/13-01-2022**, a efecto de verificar si se acreditan los requisitos exigidos en los artículos 32 y 33, fracción III, de la *Ley de Participación Ciudadana*, resultando:

2. Artículo 32, Fracción I.- Nombre del representante común de los promoventes. Se tiene por satisfecho el requisito, en virtud de que, de la simple lectura del escrito de solicitud se desprende en su foja 1 que **Luis Alberto Juárez Fernández**, quien manifiesta ser mexicano, mayor de edad, identificándose con número de registro de elector, número de clave de credencial para votar con fotografía, se ostenta como **representante común** de las ciudadanas y ciudadanos que respaldan la solicitud de referéndum legislativo.

3. Artículo 32, Fracción II.- Domicilio legal del representante común que señale para oír y recibir toda clase de notificaciones. El requisito en cuestión se tiene por colmado, ello en razón de que del escrito de solicitud se advierte a foja 1 que, el domicilio para oír y recibir notificaciones es el ubicado en **Atizapán 1701 Col. Xochicalli de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.**

4. Artículo 32, Fracción III.- La norma o normas objeto de referéndum. Se cumple con este requisito, ya que a foja 1 y 2 del escrito de solicitud de referéndum legislativo, se señala con precisión la norma, en los términos siguientes: ***“III.- INDICACIÓN DE LA NORMA O NORMAS OBJETO DE REFERÉNDUM LEGISLATIVO decreto número 36, mediante el cual se aprueba despenalizar el aborto con la reforma de los artículos 132, 133, 134, 135 y 136 del Código Penal; artículos 30 y 33 de la Ley de Víctimas; artículo 26 y adición de una sección XV al Capítulo Cuarto denominada de la Interrupción Legal del Embarazo, adición a los artículos 50 Nonies y 50 Decies de la Ley de Salud Pública, todas de aplicación en el Estado Libre y Soberano de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 12 de noviembre de 2021.”***

5. Artículo 32, Fracción IV.- Autoridad de la que emana la materia de referéndum. Se tiene por colmado este requisito, ya que a foja 2 del escrito de solicitud de referéndum legislativo, se señala la autoridad de la que emana la materia del referéndum, en los términos siguientes: ***“IV.- AUTORIDAD DE LA QUE EMANA LA MATERIA DEL REFERÉNDUM: XXIV Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California.”***

6. Artículo 32, Fracción V.- Exposición de motivos por los cuales se considera necesario someter la norma o normas a referéndum. En ese sentido, de la lectura integral a la solicitud de referéndum legislativo, se desprende que a fojas 2 a la 9 el grupo promovente expone diferentes consideraciones jurídicas, políticas, científicas y

sociales por las que consideran que el decreto que pretenden someter a referéndum reviste el carácter de trascendente para la vida pública del Estado.

7. Artículo 32, Fracción VI.- Nombre, firma y clave de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos, en correlación con el artículo 33, fracción III.- Los ciudadanos que representen cuando menos el 0.5% de la Lista Nominal del Estado. Se estima que se satisfacen los requisitos en cuestión por las siguientes razones:

- a. Anexo a la solicitud de referéndum legislativo el grupo de ciudadanas y ciudadanos acompañaron los formatos oficiales que contienen los 34,512 (treinta y cuatro mil quinientos doce) registros ciudadanos, de los cuales de acuerdo al proceso de captura se obtuvo un total de 34,204 registros ciudadanos, como se advierte en el antecedente 11 de este Dictamen.
- b. Para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 32, último párrafo, y 33 fracción III, de la *Ley de Participación Ciudadana*, la Presidencia del *Consejo General* solicitó al *INE* procediera a verificar los datos aportados por el grupo promovente, a efecto de que las y los ciudadanos que respaldan la solicitud representen cuando menos el 0.5% de las y los electores de la Lista Nominal del estado de Baja California.
- c. En ese sentido, de la información proporcionada por el *INE* y de la cual se da cuenta en el antecedente 14 del presente Dictamen, se desprende que la Lista Nominal de Electorales con corte al 31 de diciembre de 2021, contempla 2,905,948 electoras y electores, de los cuales se encuentra que:

De los 34,204 registros verificados, se detectaron que:

- a) 25,696 ciudadanos fueron ubicados en el Listado Nominal del Estado de Baja California.
- b) 161 ciudadanos fueron ubicados en el Padrón Electoral del Estado de Baja California.
- c) 1,317 ciudadanos corresponden a otras Entidades del País.
- d) 498 ciudadanos fueron dados de baja del Padrón Electoral.
- e) 6,039 registros no encontrados.
- f) 493 registros repetidos.

Ahora bien, esta *Comisión* haciendo un análisis minucioso de la información anterior, y contrastándola a la luz de los requisitos que exige el artículo 32, fracción VI de la *Ley de Participación Ciudadana*, respecto a que cada uno de los registros ciudadanos que respalde la solicitud de referéndum legislativo, deberá indicar nombre, firma y clave de la credencial para votar, se encuentra que:

De los 25,696 ciudadanos ubicados en el Listado Nominal del estado de Baja California, se detectaron que:

- a) 2 no tienen nombre.
- b) 2 no tienen nombre, ni firma.
- c) 118 no tienen firma.

En razón de lo anterior, el resultado de la verificación de los registros de apoyo ciudadano de la solicitud de referéndum legislativo realizado por el *INE* y derivado del análisis que realiza esta *Comisión*, son **25,574 ciudadanas y ciudadanos que se encuentran la Lista Nominal de Electores del estado de Baja California.**

Porcentaje requerido de conformidad con el artículo 33, fracción III, de la *Ley de Participación Ciudadana*:

| Porcentaje mínimo requerido por la Ley | Registros necesarios en términos absolutos |
|--|--|
| 0.5% | 14,530 |

Porcentaje obtenido por el grupo de ciudadanas y ciudadanos promoventes:

| Porcentaje validado | Registros validados en términos absolutos |
|---------------------|---|
| 0.8801% | 25,574 |

V. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM LEGISLATIVO.

1. Que de acuerdo con lo expuesto en el considerando IV del presente Dictamen, esta *Comisión* concluye que la solicitud de referéndum legislativo cumple con los

requisitos formales previstos en los artículos 32 y 33, fracción III, de la *Ley de Participación Ciudadana*.

VI. NOTIFICACIONES, PLAZOS Y TÉRMINOS.

1. Que de conformidad con los artículos 17 y 46, de la *Ley de Participación Ciudadana*, es necesario notificar a Luis Alberto Juárez Fernández, así como a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, a efecto de que ésta última haga llegar a este *Instituto Electoral* las consideraciones por las que justifique el decreto que se pretende someter a referéndum legislativo.

2. Que por su parte, el artículo 45 de la *Ley de Participación Ciudadana* prevé que, la notificación señalada en el párrafo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. La mención del acto que se pretenda someter a plebiscito, o de la norma o normas objeto de referéndum;
- II. La exposición de motivos contenida en la solicitud del promovente, y
- III. El plazo, contado a partir del día siguiente de la notificación, que se le otorga para hacer llegar sus consideraciones ante el *Instituto Electoral*.

3. Es así que, se considera pertinente proceder a notificar a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, otorgándole un plazo de **tres días hábiles** para que remita sus consideraciones.

4. Por otra lado, el artículo 48 de la *Ley de Participación Ciudadana*, establece que una vez que se reciba la contestación de la autoridad de la que emanó la norma o normas objeto de referéndum, el *Consejo General* deberá emitir dentro de los quince días siguientes el acuerdo que declare la procedencia o improcedencia del referéndum, correspondiendo este acto a la tercera etapa del procedimiento de este instrumento, no obstante, una vez que ha decretado que la solicitud cumple con los requisitos objetivos, se debe determinar si la solicitud cumple con el elemento subjetivo, es decir, si la norma o normas que se pretende someter a referéndum resultan trascendentes para la vida pública del estado, y por último, acordar la procedencia o improcedencia de dicha solicitud.

5. De lo anterior se colige, que una vez que se reciba la contestación de la autoridad, empezará a computarse el término de los 15 días previstos en el diverso 48 de la *Ley de Participación Ciudadana*, dentro de los cuales se deberá resolver los últimos dos momentos del procedimiento del referéndum legislativo.

6. En caso de que el Congreso del Estado de Baja California, como autoridad de la que emana el decreto, no se manifieste, se considerará precluido su derecho, debiendo el *Consejo General* resolver con los elementos que obren en el expediente y, emitir el acuerdo por el que declare la procedencia o, en su caso, la improcedencia de la solicitud de referéndum legislativo, es decir, la trascendencia y la procedencia de la solicitud.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta *Comisión* somete a la consideración del *Consejo General* los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. La solicitud de referéndum legislativo identificada con la clave de expediente IEEBC/CG/REF001/13-01-2022, presentada por Luis Alberto Juárez Fernández, en su carácter de representante común de un grupo de ciudadanas y ciudadanos residentes en el Estado de Baja California, cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 32 y 33, fracción III, de la *Ley de Participación Ciudadana*, de conformidad con lo razonado en los considerandos IV y V del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del *Consejo General* notifique, en forma personal, el presente Dictamen a Luis Alberto Juárez Fernández, representante común del grupo de ciudadanas y ciudadanos promoventes de la solicitud de referéndum legislativo referida en el resolutive PRIMERO, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito de solicitud.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del *Consejo General* notifique, por oficio, el presente Dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, para que en un plazo improrrogable de tres días hábiles proceda en términos de lo previsto en el artículo 46 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

CUARTO. Se instruye a la *Comisión* realice el Dictamen que determine si la solicitud de referéndum legislativo referida en el resolutive PRIMERO es trascendente o no para la vida pública del estado, así como, el acuerdo que declare la procedencia o improcedencia de la solicitud de mérito, de conformidad al Considerando VI de este Dictamen, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la contestación a que se refiere el resolutive anterior.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la *Comisión* realizar las gestiones necesarias ante la Coordinación de Informática y Estadística Electoral para crear un espacio dentro del microsítio de instrumentos de participación ciudadana donde se incluya la información generada con motivo de la solicitud de referéndum legislativo, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, de conformidad con los Lineamientos para la publicación en el portal institucional del *Instituto Electoral*.

SEXTO. Queda a disposición del representante común y de las y los autorizados el expediente No. IEEBC/CG/REF001/13-01-2022 para ser consultado.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del *Reglamento Interior*.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de dictaminación virtual de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica el 9 de marzo de 2022, por votación unánime de la Consejera Electoral, Guadalupe Flores Meza, del Consejero Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de vocales y del Consejero Electoral, Abel Alfredo Muñoz Pedraza, en su carácter de Presidente.



C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA
PRESIDENTE



C. GUADALUPE FLORES MEZA
VOCAL



C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL



C. IRIS BERENICE ANGÉLICA LOZANO RIVAS
SECRETARIA TÉCNICA

